



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/138/06

QUEJOSO: QV1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN
No. 08/07

AUTORIDADES DESTINATARIAS:
PROCURADURÍA
GENERAL DE
JUSTICIA DEL
ESTADO Y
PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
CULIACAN

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil siete.-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/IV/138/06, integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor QV1 por presuntas violaciones de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en la especie, en la falta de diligencias en el trámite de la averiguación previa número 1 que se inició en contra de quien resulte responsable por el delito de daños culposos, según hechos ocurridos el 7 de noviembre de 2005, y-----

-----**RESULTANDO**-----

- - - **1o.** Que con fecha 21 de junio de 2005, el señor QV1 presentó formal queja ante este organismo en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reclamación que formuló en los siguientes términos:-----

"Serían aproximadamente las 13:30 horas del día lunes 7 de noviembre del año 2005, el de la voz circulaba por la calle , en un sentido de poniente a , por lo que al llegar al cruce de la avenida de la colonia de esta ciudad, y como yo tenía preferencia seguí circulando de manera normal, al llegar al cruce de la calle y Avenida me impactó una camioneta , Marca , tipo , de modelo , sin placas, color , en la puerta del conductor lo cual hizo que perdiera el conocimiento por unos minutos, siendo en esos momentos cuando en el lugar de los hechos llegó un motociclista el cual traía una camiseta de el cual me manifestó que se había dado cuenta del acontecimiento vial y como el conductor de la se había dado a la fuga, este se había ido en su persecución, agregándome que cuando el conductor de dicha unidad responsable había circulado unas seis cuadras, fue detenida la camioneta por una patrulla de la Dirección de Tránsito Municipal la cual tiene el No. , por lo que al informarme de tal situación me trasladé a donde se encontraba dicha unidad, detenida por la patrulla de tránsito que me señaló que fue por la y , pero resulta que al llegar al lugar señalado, no encontré a la patrulla de tránsito ni a la camioneta que me chocó por lo que decidí buscarlos en los alrededores y preguntar, los estuve buscando por 10 minutos o más, cuando me encontré una patrulla de policías municipales y otra patrulla de ministeriales, los cuales no me fijé en el número de patrulla y les informé de las características de la camioneta que me había chocado, para que si la veían lo detuvieran y hablaron por radio y les di las características de la camioneta a la central, cuando vi que no encontraba la



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.

camioneta, decidí irme a la casa, y cual fue mi sorpresa que al ir circulando por la calle , y me encontré a la patrulla de tránsito No. y a un carro tipo color sin placas y vi cuando el tipo que conducía la camioneta le dio dinero al tránsito y este al verme corrió y se subió al y se dieron ala fuga con otra persona que lo esperaba con el motor del auto encendido, al ver esto le reclamé al oficial de tránsito de nombre **AR1** que porqué lo dejaba ir y este sonriendo como si nada pasara dijo que lo habían amenazado de muerte para esto se dieron cuenta 2 testigos presenciales de los hechos y el motociclista.

“Al siguiente día fui a la Dirección de Tránsito Municipal a hablar con el Director de Tránsito pero no me quiso recibir, disque por que tenía mucho trabajo, de tanto insistir, me recibió al tercer día y le expuse lo que me había pasado del acto de corrupción del tránsito, y en lugar de atender el asunto lo delegó a un subalterno de nombre **SP1** y nos dijo que nos iba a atender otro día para llamar al tránsito **AR1** y a los que levantaron el parte informativo, quiero aclarar que el parte que ellos elaboraron estaba todo chueco, el cual hicieron un nuevo parte informativo que le dieron el número de oficio 1803, parte **2**, al día siguiente fui a tránsito a la cita que me pusieron a las 10:00 de la mañana, la cual el tránsito no fue ni el Comandante **SP1**, la secretaria nos dijo que volviéramos otro día, a las 11:00 de la mañana, y volvimos al otro día, en el que me acompañaba un licenciado de nombre **C1**, nos recibieron a las once y media de la mañana, el Comandante de Tránsito **SP1**, el tránsito **AR1 Y AR2** y otro tránsito que es el supervisor, en el careo que tuvo el Comandante con el agente él aceptó que no pidió apoyo por radio, que era más importante seguir a la camioneta y que lo habían amenazado de muerte, siendo que eran mentiras, lo cual le manifesté al comandante **SP1**, que le habían dado dinero.

“A lo cual el Comandante de tránsito manifestó y me dijo que ellos no eran autoridad para castigar al tránsito por lo que iban a pasar el parte informativo a la Agencia del Ministerio Público para deslindar responsabilidades, y lo turnaron al expediente, a la Agencia Primera del Ministerio Público, con la licenciada **SP2** como a los 7 días, con la cual acudí a realizar mi denuncia y me decía que esta persona no estaba haciendo nada, por lo cual me hizo dar varias vueltas para tomar mi denuncia y decidí a la Procuraduría de Justicia en el Malecón Nuevo, quien me recibió la licenciada Teresita esparza, y le expuse mi problema quien me hizo pasar con el Director de Averiguaciones Previas, licenciado **SP3**, y el fue el que me asignó un Ministerio Público que se llama licenciado **AR3**, el cual me tomó la denuncia y citó al agente de tránsito para que declarara en torno a los hechos el cual le dio la averiguación previa número **1**, por lo que vengo a esta representación social es que al licenciado **AR3** le di el nombre y domicilio de dos personas para que declararan y no los ha citado a declarar, puras mentiras me ha estado echando. Los datos nombre y domicilio se las di desde febrero 15, del año en curso, así mismo, le solicité que citara a comparecer al Comandante de Tránsito y solicitara la bitácora del día 7 de noviembre del 2005 de 1:30 p.m. a 2:30 p.m., día en que ocurrió el accidente.

“Como el tránsito fue el que dejó ir a la persona que me chocó mi camioneta, el tiene responsabilidad, además que yo vi que recibió dinero y exijo que se me haga justicia y se aplique la ley sin distingo. Por lo que tuve que pedir prestado para reparar mi camioneta y comprar medicamentos por la lesión que sufrió mi esposa, una fractura en la rodilla, a la cual no sana todavía completamente, y aparte duré 15 días sin trabajar por los golpes que recibí del accidente.

“Por lo que acudo ante esta Comisión de Derechos Humanos, para que me ayuden y presionen a las autoridades para que se haga justicia.”

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como atendiendo la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

naturaleza local de los servidores públicos presuntamente responsables, de conformidad con lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida y registrada bajo el expediente número CEDH/IV/138/06.- - - - -

- - - 3o. Que mediante oficio número CEDH/V/CUL/000805, de fecha 26 de junio de 2006, este organismo solicitó del licenciado **SP4**, Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común, un informe detallado, así como copias certificadas con relación a la petición del agraviado, otorgándole un término de cinco días para tal efecto. - - - - -

- - - 4o. Que en respuesta a la petición que le fuera formulada por esta CEDH, dicho servidor público manifestó que le era imposible rendir tal informe en virtud de que en la agencia a su cargo no se ventilaba la averiguación de referencia, argumentando que se integraba en la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común.- - - - -

- - - 5o. Que en razón de lo anterior, con oficio CEDH/V/CUL/000859, de 29 de junio de 2006, se solicitó de la licenciada **SP5**, Agente Primero del Ministerio Público del fuero común, rindiera un informe detallado con relación a los hechos que reclama el peticionario, así como copias debidamente certificadas de las constancias de dicha averiguación previa.- - - - -

- - - 6o. Que mediante oficio 0431, fechado el 5 de julio de 2006, la Agente Primero del Ministerio Público del fuero común dio respuesta a lo solicitado por esta CEDH, remitiendo copias certificadas de la averiguación previa **1** - - - - -

- - - 7o. Que dentro de las actuaciones que componen la averiguación previa **1**, iniciada con fecha 17 de noviembre del año 2005, se desprenden las siguientes diligencias:- - - - -

- - - 7.1. Parte informativo **2**, elaborado el 9 de noviembre de 2005, que dice:- - - - -

"Adjunto al presente, le remito parte de accidente citado al rubro, rendido por el C. **AR2**, policía de tránsito No. , respecto al hecho de tránsito tipo colisión, suscitado el día 07 de noviembre año en curso en calle y Av. , Col. , de esta ciudad, participando los siguientes:

"1.- Marca , tipo , modelo , serie número , placas de circulación , del estado de Sinaloa, propiedad de **QV1**, con domicilio calle # el cual era conducido en ese momento por el mismo propietario de años de edad.

"2.- Marca , tipo , modelo , serie número ***, placas de circulación ***, del estado de ***, propiedad se ignora, con domicilio en ***, el cual se ignora por quien era conducido en ese momento.

"Resultando lesionado en este hecho el C.

"1.- **C2**, de años de edad, la cual presentó golpe contuso en pierna izquierda, fue atendida por la Cruz Roja y posteriormente trasladada a su domicilio.



“ANEXOS Y OBJETOS A SU DISPOSICION

“Croquis ilustrativo, hoja de lesiones y hoja de declaración.

“Lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 21 Constitucional; 76 de la Constitución Política local; 228; 135; 136 y demás relativos del Código Penal; artículo 1º fracción I, 2º, 3º, fracciones I y II, del Código de Procedimientos Penales; ambos ordenamientos jurídicos en vigor para esta entidad federativa; 1º, 2º y 3º, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y 110 de su reglamento.”

- - - **7.2.** El 17 siguiente se acuerda el inicio de la averiguación previa
1 , en los términos siguientes:-----

INISIESE la averiguación previa respectiva, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias tendientes a lograr el total esclarecimiento de los presentes hechos consistentes en el cuerpo del delito de daños culposos, y así poder establecer la probable responsabilidad de quien resulte responsable; por lo que para tal efecto cítese a todas y cuantas personas les resulte cita; asimismo practíquese diligencia de fe ministerial sobre la unidad motriz donde recayeron los hechos así como de los daños que ésta presente en su estructura, así también gírese oficio al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales con el objeto de que personal pericial valoricen los daños que presenta la unidad motriz propiedad del querellante, regístrese la misma en el libro de gobierno respectivo, comunicando su inicio al C. Director de Averiguaciones Previas mediante oficio correspondiente, gírese oficio al C. Director de Policía Ministerial del Estado, para que ordene a personal bajo su mando y se avoquen a la investigación de los presentes hechos, constitúyase el personal de actuaciones de esta agencia social en el lugar de los hechos a fin de dar fe, inspección y descripción ministerial del mismo.-----

“- - - Autorizándose a los CC. licenciados

AR2, SP6, SP2, SP7, SP8 Y SP9

, agentes del Ministerio Público auxiliares de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, para que en forma conjunta o separada con el suscrito integren la presente averiguación previa penal, según el caso lo requiera.-----”

- - - **7.3.** Orden de investigación, emitida en esa misma fecha por el Agente del
Ministerio Público del fuero común al Mayor **SP10** ,
Director de Policía Ministerial del Estado, la cual dice:-----

“En cumplimiento al acuerdo recaído con esta misma fecha, en relación a la presente indagatoria y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política local; 2o., 3o., fracción II; 112; 115; 127, fracción II; 140, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa; 9o., fracción III; 16 fracción I, inciso a); 46; 49, fracción V y VI; 59, fracción I, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; apartado 4.1.4.2.1.1. del Manual de Organización y Procedimientos para los agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, solicito a usted se sirva comisionar agentes investigadores ministeriales con el fin de que se aboquen a la investigación de los hechos ocurridos dentro el día 09 (NUEVE) días del mes de noviembre del año 2005 (DOS MIL CINCO) en calle _____ y avenida _____ No. _____ ; lugar en donde se suscitara un hecho de tránsito tipo choque entre 2 unidades motrices una de la marca _____ , tipo _____ , modelo _____ con placas de circulación número _____ del Estado de Sinaloa, conducida y propiedad de _____ **QV1** _____ , con domicilio en _____ número _____ de la colonia _____ de esta ciudad, así como otra unidad motriz de la marca _____ tipo _____ modelo _____ , línea _____ , la que después del impacto se dio a la fuga, y la que como a 6 cuabras de los hechos fue detenida momentáneamente por la unidad motriz número 2041 de la Dirección de Tránsito Municipal de esta ciudad, a cargo del oficial



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de tránsito **AR1** hecho de tránsito en el que resultara lesionada la esposa del querellante **C2** hecho vial por el que se elaborara el parte de accidente número **2** de fecha 09 de noviembre de 2005, esto con la finalidad de hacernos de datos que permitan establecer la verdad histórica y por ende el debido esclarecimiento de los presentes hechos, así como para aportar elementos necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien resulte; solicitándole se sirva remitir a la brevedad posible el informe policial que contenga el resultado de las pruebas obtenidas y la investigación realizada.”

- - - **7.4. Declaración de la ofendida** **C2** , de fecha 18 de noviembre de 2005, quien manifestó:-----

“...que comparezco ante esta representación social a fin de declarar con relación a los hechos que se investigan y en los cuales la de la voz resultara lesionada, acontecimientos los cuales se llevaron a cabo de la siguiente manera: cuando serían aproximadamente las 13:30 horas del día 07 de noviembre del año pasado la de la voz en compañía de mi esposo

QV1 nos dirigíamos a recoger a nuestras menores hijas a su escuela y lo cual hacíamos en una unidad motriz de la marca , tipo , modelo de color , propiedad y conducida por el último de los referidos por la rumbo al centro o sea de poniente a oriente y cuando estábamos próximos a cruzar la fuimos impactados por el lado de mi esposo o sea por el lado del conductor por una unidad motriz que circulaba por la a sur, unidad esta la cual era una de la marca , línea , tipo de color de modelo reciente, a la que no le aprecie ninguna placa de circulación, observando que cuando fuimos impactados la unidad dio reversa esquivando por la parte de atrás, dándose a la fuga por la rumbo al , observando también que mi esposo se había quedado medio inconsciente y procedí a moverlo y a preguntarle si estaba lesionado, volteando hacia la unidad responsable y me di cuenta que el conductor mientras se alejaba se reía, conductor el cual era un plebe de unos años, por lo que una vez que mi esposo reaccionó, descendió la unidad, no sin antes preguntarme si como estaba manifestándole que estaba bien, pero cuando quise también descender la camioneta sentí un dolor en mi pierna izquierda y fue cuando me di cuenta entonces que estaba lesionada; llegando al lugar de los hechos un muchacho en una moto el cual le dijo a mi esposo que unos tránsitos tenían detenida a la unidad motriz que nos habían impactado, procediendo de inmediato mi esposo a dirigirse hacia el lugar que le había indicado el de la moto y lo cual hizo en la camioneta, mientras que yo era auxiliada por un particular el cual me llevó a la Cruz roja en su unidad motriz, desconociendo lo que haya pasado después, pero más tarde mi esposo me enteró que había visto a un tránsito recibir dinero del conductor que nos había impactado para que lo dejara ir y es la razón del por qué hasta el momento no se sabe las generales del autor de los daños que le causaron a la camioneta de mi esposo y de las lesiones causadas a mi superficie corporal, razón por la cual en este acto interpongo formal querrela en contra de quien o quienes resulten responsables, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

- - - **7.5. Que con fecha 19 de noviembre de 2005 se da fe e inspección ministerial de la unidad motriz, señalándose lo que a continuación se transcribe:-----**

“- - - En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 19 (DIECINUEVE) días del mes de noviembre del año 2005 (DOS MIL CINCO).-----

“- - - Siendo las 13:12 horas, el suscrito agente social debidamente acompañada por su personal de actuaciones de esta representación social, y con fundamento en lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, artículo 9, fracción IV, 59 fracción e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, nos constituimos en los patios que ocupa esta agencia social, lugar donde se da fe, inspección y descripción



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

ministerial de tener ante la vista la unidad motriz marca , tipo
línea , modelo color , con número de serie
y motor con placas de circulación número del
estado de Sinaloa, la cual cuenta con su carrocería y pintura en regular estado,
sus cristales en buen estado a excepción del parabrisas que se encuentra
fraccionado de su parte inferior izquierda, haciéndose constar que esta cuenta
con todos y cada uno de sus accesorios que le hacen funcionalmente útil los
cuales se encuentran en buen estado, unidad la que tiene en su estructura los
siguientes daños: el chasis doblado, la puerta izquierda delantera doblada por
fricción, la moldura de la puerta del mismo lado doblada, el guardafango del
mismo lado doblado, el cristal de la ventanilla quebrado, el costado izquierdo de
la caja doblada, siendo todo lo que se da fe, por lo que se da por terminada la
presente diligencia siendo las 13:30 horas, en el mismo lugar y fecha en que se
actúa.-----

- - - 7.6. Que con oficio de folio número 48375/2005, de 1 de diciembre de
2005, los CC. **SP11 Y SP12**

peritos en valuaciones adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística
y Servicios Periciales de la PGJE, informaron al Agente Primero Auxiliar del
Ministerio Público del fuero común sobre la valorización de los daños
ocasionados a una unidad motriz marca , tipo , modelo
con placas de circulación del Estado de Sinaloa, los que
ascienden a una cantidad total de \$10,150.00.-----

- - - 7.7. Que con fecha 27 de diciembre de 2005, se tomó declaración
testimonial al señor **AR1**, quien manifestó lo
siguiente:-----

“...manifiesta con relación a los hechos por los que sé mi cita a declarar que
efectivamente cuando acontecieron éstos el de la voz me encontraba laborando
como agente de tránsito y lo cual lo hacía en la patrulla oficial , fecha en la
que andaba solo y cuando me encontraba por el boulevard y de la
colonia de esta ciudad se acercó hacia mí el conductor de una
motocicleta de aspecto joven, el cual me comunicó que hacía unos instantes se
había suscitado un choque por la y de dicha colonia
agregándome de que una de las unidades participantes de la marca , línea
de color se había dado a la fuga y que en esos momentos
circulaba por la avenida al por lo que de inmediato me fui en su
persecución por la avenida de referencia localizándola pronto procediendo a
indicarle que se detuviera, por lo que una vez que lo hizo me estacioné detrás de
dicha unidad, procediendo a abordar a su conductor el cual iba solo,
solicitándole alguna identificación y desde luego su documentación a la vez que
lo cuestionaba sobre el accidente de tránsito del que me habían informado,
negándose de manera total dicha persona, por lo que ante ello procedí a revisar
dicha unidad observando que efectivamente en su frente cargado a la derecha
tenía la parrilla quebrada y manchas de pintura entre grises y otro color que no
pude distinguir, por lo que al ver esto lo abordé de nueva cuenta y le solicité que
descendiera, de la unidad, dirigiéndome después de esto a la patrulla a mi cargo
para reportar dicha unidad, aclarando que este conductor se había negado a
proporcionarme su documentación, pero cuando estaba próximo a tomar el radio
se detuvo un vehículo de color de modelo reciente, no
recordando si era un o un el cual se estacionó entre la camioneta
y la patrulla oficial, el cual era abordado por más de tres personas de los
que uno de ellos me indicó de que dejara seguir circulando a la camioneta
“ya que si no lo hacía me iba a cargar la verga, ya que la camioneta
era de su patrón”, retirándose la camioneta , por lo que ante ello
yo abordé de inmediato la unidad oficial para seguir en su persecución pero el
vehículo de modelo reciente se me atravesó por lo que procedí a llamar
de manera inmediata a la central para enterarlos sobre dicha situación así como
también para pedir apoyo, y cuando hacía esto observé que la camioneta
se perdió en las calles de la colonia retirándose también los
abordantes del vehículo de color por lo que una vez hecho esto procedí a





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

emprender la marcha hacia dicha colonia y cuando lo hacía llegó un compañero motociclista y como los probables responsables ya se habían retirado yo lo indiqué que se fuera al lugar donde se había suscitado el accidente, siendo precisamente este agente número [redacted] el nombre **AR2**, por lo que al no encontrar la unidad responsable y antes de retirarme encontré a una persona cuyas características coincidían con las características del conductor de la unidad [redacted] deteniéndome para cuestionarlo, llegando en esos momentos un vehículo t [redacted] de modelo no reciente, vehículo el cual fue abordado por dicha persona, tiempo en el cual llegó hasta ahí el conductor de la unidad afectada, el cual me dijo de manera agresiva "que si porqué había dejado ir la camioneta" "cuánto dinero me habían dado para tal efecto", contestándole de manera tranquila a dicha persona de que yo no la había dejado ir y mucho menos que había recibido dinero, explicándole de manera tranquila y limpia lo que ya he expresado, aclarando que éste llegó junto con el motociclista que me había informado del accidente, que hoy se investiga, y de ahí nos trasladamos al lugar donde se había suscitado el accidente de tránsito, por lo que para robustecer lo que vengo expresando en posterior ocasión exhibiré el parte de novedades correspondientes con motivo de lo que he expresado, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

- - - **7.8.** Que en la averiguación previa **1** se aprecia como último acuerdo sustancioso el de fecha 27 de junio de 2006, que consiste en el recordatorio de investigación número [redacted], en virtud de que no se recibió contestación por parte de Policía Ministerial del Estado del remitido con anterioridad con fecha 17 de noviembre de 2005, de parte de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.-----

- - - **7.9.** Que en autos de la investigación se desprende el acta de hechos levantada el 1 de febrero de 2007 por el licenciado **SP13**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que en la parte que interesa dice:-----

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, al primer día del mes de febrero de dos mil siete, YO, licenciado **SP13**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 17 y 35, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- Que el suscrito me constituí en la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, con la finalidad de verificar las constancias que obran en la averiguación previa **1** en la que el ofendido es el señor **QV1** y una vez que me identifiqué de manera formal con dicho servidor público, le solicité al licenciado **AR3**, agente auxiliar de dicha agencia, me proporcionara la averiguación previa de referencia y una vez que la tenía en mi poder y posterior a su análisis pude observar que de la misma se desprenden las actuaciones como son: parte policiaco **2**, de fecha 7 de noviembre de 2005; ratificación del mismo parte; declaración del ofendido; valorización de daños de una unidad motriz, entre otras, y como última actuación se encontraba el acuerdo de fecha 27 de junio de 2006, en el cual se acuerda oficio a fin de ordenar al personal de Policía Ministerial del Estado que se avoquen a las investigaciones correspondientes relativas a la averiguación previa de referencia, así como también se desprende el oficio 4288/06/I, de fecha 27 de junio de 2006, por lo que se desprende de dicha indagatoria que la misma no ha sido totalmente concluida en la fecha en que se actúa.-----

----- DOY FE.-----

--- Expuesto lo anterior, y -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

----- CONSIDERANDO -----

- - - I. Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de autoridades o servidores públicos, en la especie, de orden local, presuntamente violatorios de los derechos que amparan el orden jurídico mexicano, hipótesis que en el caso que nos ocupa se surte plenamente.-----

- - - En tal virtud y con relación a la reclamación que formuló el señor QV1
, en el sentido de que, en primer lugar, el licenciado
AR3
Agente Primero Auxiliar del Ministerio Público del fuero común no había citado a declarar a dos personas de los que desde el día 15 de febrero de 2005 le había dado nombres y domicilios, así como tampoco había realizado diligencias para concluir con la indagatoria y, en segundo, que los agentes de tránsito de nombre

AR1 Y AR2

recibieron dinero de parte de la persona que le chocó su camioneta dejándolo ir del lugar de los hechos, lo que significa que las autoridades que el peticionario viene acusando como presuntas responsables de violación de derechos humanos son autoridades de carácter local administrativo, mismas que, a decir del agraviado, transgredieron sus derechos fundamentales en la legalidad y seguridad jurídica, es por lo que esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de la misma.-----

- - - II. Que la materia de la presente resolución será, precisamente, el análisis de las constancias que obran en la averiguación previa número
1
, para determinar, por un lado, si de las mismas se desprende lo manifestado en la demanda del peticionario en el escrito respectivo y, por ende, si los servidores públicos presuntamente responsables de violación de derechos humanos se condujeron o no en contra de los principios que rigen a la institución del Ministerio Público y determinar si vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y, por otro lado, estar en la posibilidad de determinar si del estudio se desprende que los agentes de tránsito

AR1 Y AR2

recibieron dinero o alguna otra dádiva para permitirle al presunto responsable del hecho de tránsito se sustrajera de la acción de la justicia, según lo expresado por el peticionario QV1 en su escrito de queja.-----

- - - III. Que para cumplir con los alcances que se precisan en el punto anterior, es necesario el análisis de diversas leyes de carácter local, federal y sin dejar por un lado lo que establecen al respecto los tratados internacionales que fueron firmados y ratificados por el estado mexicano, los que de una u otra forma establecen los derechos y obligaciones que tienen las personas que son víctimas u ofendidas del delito y que se encuentran en el apartado B, del artículo 20 constitucional, como son los que a continuación se precisan:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.---

“Artículo 17.
“Derecho a la justicia.

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
.....

“Artículo 20.
“Garantías del proceso penal.

“En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

“B) De la víctima o del ofendido:

“I.- Recibir asesoría jurídica: ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

“II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

“Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

“III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

“IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

“La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

“V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y

“VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”

--- B) De la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa. -

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la Institución del Ministerio Público y al órgano encargado de realizar sus funciones, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sinaloa.”

“Artículo 6o. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:
.....





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia;

"III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia;

"IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común;

"V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente deba intervenir;

"Artículo 9o. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprende:

"IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación del daño y perjuicios causados;

"Artículo 10. La promoción de diligencias en los procesos penales comprende:

VI.- aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito, la comprobación de la existencia del delito y de la probable o plena responsabilidad penal.....

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

"f) Dictar los acuerdos pertinentes para el desarrollo de la averiguación previa;

"II.- De los Agentes adscritos a Juzgados Penales:

d) presentar con oportunidad las pruebas, pedimentos y alegatos necesarios e interponer los recursos legales procedentes.

--- C) Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.-----

"Artículo 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

"Artículo 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

"Artículo 6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

"a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

--- IV. Para iniciar con el estudio del primer motivo de inconformidad, es menester recordar que lo que el señor QV1 reclama es





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

en contra de dos autoridades, como ya se dijo, por un lado, del Agente Primero del Ministerio Público del fuero común y, por otro, de la Dirección de Tránsito Municipal, de esta ciudad de Culiacán, de quienes demanda el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la especie, a una debida integración de la averiguación previa 1, así como supuestos actos de corrupción por parte de agentes de tránsito, respectivamente, mismos que se analizarán en el orden que se mencionan.-----

- - - En lo que respecta a la reclamación que se formuló en contra del representante social, en el sentido de que no se han desahogado las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en los que resultara víctima del delito de daños, este organismo, después de estudiar la indagatoria penal de referencia, considera pertinente analizar los siguientes aspectos.-----

- - - Como primer supuesto, es menester recordar que la averiguación previa 1 se inició mediante parte informativo, elaborado el 7 de noviembre de 2005, por agentes de la Dirección de Tránsito Municipal, de esta ciudad, y remitido el día 9 del mismo mes y año a dicha representación social, y de cuya indagatoria se presumen violaciones al derecho a la justicia; en tal virtud, posterior al análisis, se demostrará si el representante social no le ha dado cumplimiento al mandato constitucional, en el sentido de que la justicia debe ser pronta, tal como lo establece la segunda parte, del artículo 17 constitucional, que reza de la siguiente manera: -----

“Artículo 17.....

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
.....

- - - Si bien es cierto que en la ley local no se encuentra reglamentado término de tiempo alguno para resolver averiguación previa en los casos que se lleven a cabo sin detenido, como es el caso que nos ocupa, el agente del Ministerio Público deberá tomar en cuenta lo que establece el precepto constitucional invocado, cuyo requisito deberá reunir al momento de integrarse cualquier investigación; al respecto, esta CEDH hace las siguientes observaciones:-----

- - - A) *Justicia pronta*, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los plazos y términos que para tal efecto se establezcan en las leyes y que en este caso le incumbe al Ministerio Público por mandato constitucional, de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la carta magna;-----

- - - B) *Justicia completa*, que se traduce en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado una resolución, en la que mediante la aplicación a casos concretos se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - C) *Justicia imparcial*, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino fundamentalmente que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de algunas de las partes o arbitrariedad en su sentido;-----

- - - D) *Justicia gratuita*, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de su servicio público.-----

- - - En todo caso, al hacer uso del referido derecho a la justicia, establece como requisito que todo gobernado no deberá hacerse justicia por sí mismo, sino que lo pedirá de manera pacífica y ante los tribunales que estarán previamente establecidos para ello, así el Estado como garante deberá de proporcionar los medios para hacer valer el referido derecho a todos los gobernados, es decir, contará con tribunales expeditos para ello.-----

- - - Ahora bien, de la averiguación previa de estudio se desprenden largos plazos de inactividad en el desarrollo de la misma, toda vez que la fecha de inicio formal, como ya se dijo, fue el 17 de noviembre de 2005, fecha en la que se ordenaron las investigaciones correspondientes y a la fecha de 27 de junio de 2006 se giró nuevamente recordatorio de la investigación al Director de Policía Ministerial del Estado, lo anterior en virtud de que los referidos agentes no le dieron cumplimiento al ordenamiento ministerial correspondiente.-----

- - - Sobre este particular, tanto el representante social –como autoridad ordenadora– como la Dirección de Policía Ministerial del Estado –como ejecutora–, con tal omisión vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio del señor **QV1**, por lo que este organismo advierte que del inicio de la indagatoria a la fecha actual no ha sido resuelta y, por ende, no cumple con la mayoría de los requisitos que debe reunir la procuración de justicia que el Estado imparte y que debe ser completa, imparcial y pronta, por lo que tal omisión de la autoridad administrativa violenta el referido derecho a la justicia que el agraviado reclama en su escrito de queja.-----

- - - Que continuando con el análisis de la presente investigación y en el mismo sentido en lo estipulado en la Constitución, nos avocaremos ahora a lo que establece el artículo 20 constitucional, apartado B, que se refiere a los derechos de las víctimas o del ofendido, donde se observa lo siguiente:-----

- - - En primer lugar, es preciso manifestar que de autos de la indagatoria penal el señor **QV1** tiene el carácter de víctima u ofendido, por lo tanto, además de los derechos a que se hacen referencia en el considerando anterior, la Constitución le otorga los consagrados en el artículo 20, apartado B, fracciones I, II y IV, que se refiere a que estará bien informado de sus derechos durante el procedimiento y a coadyuvar con el Ministerio Público en procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.-----

- - - Sobre este particular, es preciso aclarar que el Ministerio Público con el carácter que tiene como representante de la víctima u ofendido no se le afecta de manera directa ningún bien jurídico, sino que es el ofendido a quien





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

directamente se le afectó su patrimonio, por lo que pudiera pensarse que tal justicia no es tan eficaz, por la razón expresada con anterioridad, de que, como ya se dijo, al representante social no es al que se le afectó su patrimonio.-----

- - - Ahora bien, si tomamos en cuenta lo que establece el numeral 21 constitucional en su primera parte, en la que le otorga la exclusividad de perseguir el delito, observamos que éste deberá de auxiliarse de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, por lo que de la indagatoria no se desprende que ésta haya realizado la investigación y persecución del delito como auxiliar del representante social en los términos que la propia ley le marca y lo contrario quedó demostrado mediante los oficios de investigación de fecha 17 de noviembre de 2005 y el 4288/2005, de 27 de junio de 2006, de los que no se ha recibido respuesta alguna sobre los avances de la investigación que les fue asignada a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, mismas que tampoco fueron requeridas en tiempo y forma por parte del Ministerio Público, incumpliendo lo que dispone la ley orgánica de dicha institución, especialmente en lo que señalan los artículos 1o.; 6o.; 9o., fracción VI, y 10, que es velar por los derechos humanos, promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia, investigar los delitos y promover las prácticas de las diligencias para consecución, entre otras, de la justicia penal, violando con ello los derechos humanos de seguridad jurídica y debida procuración de justicia del agraviado.-----

- - - Que en la queja respectiva, el peticionario reclama como segundo motivo de agravio que los CC. **AR1 Y AR2**

, agentes de tránsito, "dejaron ir a la persona que le chocó su camioneta a pesar de que éste tiene responsabilidad", a decir del propio agraviado, y que los referidos agentes "recibieron dinero de parte del presunto responsable" para que se sustrajera de la acción de la justicia.-----

- - - Una vez analizadas las actuaciones de la averiguación previa de mérito, no se desprende que los referidos agentes de tránsito hubieran recibido dinero o cualquier otra dádiva, como lo viene manifestando el agraviado; sin embargo, en la declaración ministerial que vierte el agente de tránsito

AR1 con fecha 27 de diciembre de 2005, manifestó, entre otras cosas, que "una vez que revisa dicha unidad observando que efectivamente en su frente cargado a la derecha tenía la parrilla quebrada y manchas de pintura entre gris y otro color que no pude distinguir, por lo que al ver esto, lo abordé de nueva cuenta y le solicite que descendiera de la unidad, dirigiéndome después a de esto a la patrulla a mi cargo para reportar dicha unidad", que en lo que interesa se vuelve necesario analizar dos aspectos fundamentales:-----

- - - A) Que de autos de la indagatoria no se desprende que el agraviado **QV1** hubiera allegado algún medio de prueba, así como tampoco lo hizo ante esta institución dentro del expediente que se integró con motivo de su queja, para demostrar su dicho en relación a que los servidores públicos recibieron dinero para dejar que el presunto responsable, del cual a la fecha se ignora su identidad, se sustrajera de la acción de la justicia, contándose dentro de ambas investigaciones únicamente con su dicho, lo que no es suficiente para dar por acreditado dicho supuesto.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - B) Por otro lado, también se advierte que la versión “sin demostrar” del propio agente de tránsito **AR1** —señalado como responsable de transgredir derechos humanos— de fecha 27 de diciembre de 2005, en la que manifestó ante el Ministerio Público haber abordado al conductor de la camioneta que, a decir del peticionario y del testigo presencial, fue la responsable de los hechos de tránsito, éste no tomó las medidas necesarias para evitar que se retirara del lugar de los hechos, así como tampoco le aportó datos o elementos al representante social para que éste, con el carácter de investigador, pudiera localizarlo con posterioridad a los hechos.-----

- - - Se desprende también que el agente de tránsito no reportó de manera inmediata el accidente de tránsito a la base para pedir apoyo, a pesar de haber tenido tiempo para ello, ya que así lo manifestó ante el representante social, con lo que se acredita su ineficiencia o negligencia lo que ocasionó que el presunto responsable se fuera del lugar de los hechos ante la deficiente prestación del servicio público en que incurrió.-----

- - - En la misma declaración, dicho servidor público manifestó que al lugar de los hechos llegó el agente 277 de nombre **AR2**, y en virtud de que éste tampoco hizo lo que le correspondía con relación al desempeño de sus funciones, dichos agentes no cumplieron con lo establecido en el artículo 2o., del Reglamento de la Policía de Tránsito del Estado, que establece que el personal de tránsito tiene el deber sin distinción alguna de ejercer con honestidad todas sus funciones, teniendo como norma constante de conducta la honradez, la cortesía, la discreción y espíritu de servicio desinteresado para con la sociedad, lo que no le dieron cumplimiento y, por ende, los mismos incurrieron en responsabilidad en la prestación del servicio.-----

- - - Esta CEDH quiere señalar que de ser ciertos los hechos que viene señalando en descargo (las amenazas) el agente de tránsito

AR1

, no puede ser objeto de reproche el no haber detenido al presunto responsable al haberlo tenido a su alcance, pues pudo haber avisado a la central que solicitaba apoyo para parar a dicha unidad, ello supone un riesgo inminente a su seguridad personal o su vida; sin embargo, lo que sí es reprochable a dicho servidor público es que no haya tomado las medidas suficientes que tenía a su alcance para evitar que éste se fuera del lugar, irregularidades que llevaron al mismo agraviado a suponer un acto de corrupción, que si bien no quedó demostrado ante este organismo, dejó en evidencia la prestación de un servicio público deficiente.-

- - - Al respecto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en su artículo 47 establece:-----

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

“II. Formular y ejecutar legalmente planes, programas y presupuestos de su competencia, y cumplir las disposiciones que regulen el manejo de recursos económicos públicos;





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“III. Utilizar los recursos que tengan asignados, las facultades que les sean atribuidas y la información reservada a que tengan acceso, exclusivamente para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

“IV. Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, evitando su uso indebido;

“V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo del desempeño de su función;

“VI. Conducirse en la dirección de sus inferiores jerárquicos con las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

“VII. Ser respetuosos en las relaciones con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

“VIII. Abstenerse de disponer o autorizar, sin causa justificada, que un subordinado falte a sus labores por más de quince días continuos, o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar licencias o permisos con goce parcial o total de sueldos u otras percepciones;

“IX. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión, oficial o particular, que la Ley les prohíba;

“X. Cerciorarse antes de autorizar la selección, contratación o designación de quien pueda ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente;

“XI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios;

“XII. Abstenerse de adquirir valores y bienes muebles o inmuebles, en los juicios o controversias en que intervengan;

“XIII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones y un año después de concluidas y aprovechándose de éstas de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, servicios, concesiones, dinero o cualquier otro bien que incremente su patrimonio económico, sea que lo adquieran por donación o por precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para sus familiares, que procedan de cualquier persona cuyas actividades se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público, en las que existan intereses en conflicto y sólo podrán recibir donativos en especie, de una misma persona, cuyo valor acumulado durante un año no sea superior de diez veces al salario mínimo general vigente en el Estado;

“XIV. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios;

“XV. Presentar con oportunidad y veracidad, declaración de situación patrimonial ante las Contralorías Generales de cada uno de los Poderes del Estado, en los términos que señala esta ley.

“XVI. Los servidores públicos que prestan sus servicios en los Ayuntamientos u Organismos e Instituciones Municipales, la presentarán ante la Contraloría General del Poder Ejecutivo.

“XVII. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos de las normas que al efecto se expidan;

“XVIII. Aplicar a sus subordinados las sanciones que sean de su competencia, por infracciones a esta Ley;

“XIX. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias por incumplimiento de sus obligaciones y evitar que con motivo de ello se causen molestias al quejoso;

“XX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

“XXI. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos.”

- - - De lo anterior, se desprende que durante el desarrollo de la presente investigación, los servidores públicos al momento de prestar sus servicios como agentes de tránsito no cumplieron con las obligaciones que les señala el precepto jurídico invocado y, lo que los hace acreedores a algunas de las sanciones que establece el artículo 48, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

Artículo 48. El incumplimiento de las obligaciones administrativas a que se refiere el presente Capítulo, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- “I. Apercibimiento privado o público;
- “II. Amonestación privada o pública;
- “III. Suspensión;
- “IV. Destitución;
- “V. Sanción económica; y,
- “VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

- - - De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones fundadas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

RESOLUCIÓN

- - - En razón de lo antes expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; fracciones II y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 55; 56; 57; 58; 59; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula a los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Culiacán las siguientes:-----

RECOMENDACIONES

- - - a) Al Procurador General de Justicia del Estado.-----

- - - PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo en contra del C. **AR3**,

Agente Primero Auxiliar del Ministerio Público del fuero común, en virtud de que no le respetó el derecho de seguridad y legalidad jurídica al agraviado



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

1 QV1 , durante el trámite de la averiguación previa

- - - **SEGUNDA.** Se instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común, adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que, en lo sucesivo, no se dejen periodos de inactividad durante el desarrollo de las indagatorias que tengan a su cargo.-

- - - **b) Al Presidente Municipal de Culiacán.**-

- - - **PRIMERA.** Se instruya a la Contraloría del H. Ayuntamiento de Culiacán para que inicie procedimiento administrativo en contra de los CC.

AR1 Y AR2

, agentes de tránsito, ya que durante el desempeño de sus funciones no se apegaron a los principios con que se rigen los policías de tránsito.-

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-

ACUERDOS

- - - **PRIMERO.** Notifíquese a los CC. Procurador General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Culiacán, en su calidad de autoridades destinatarias, la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 08/07, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de tal manera que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor QV1 , en su calidad de quejoso, la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el

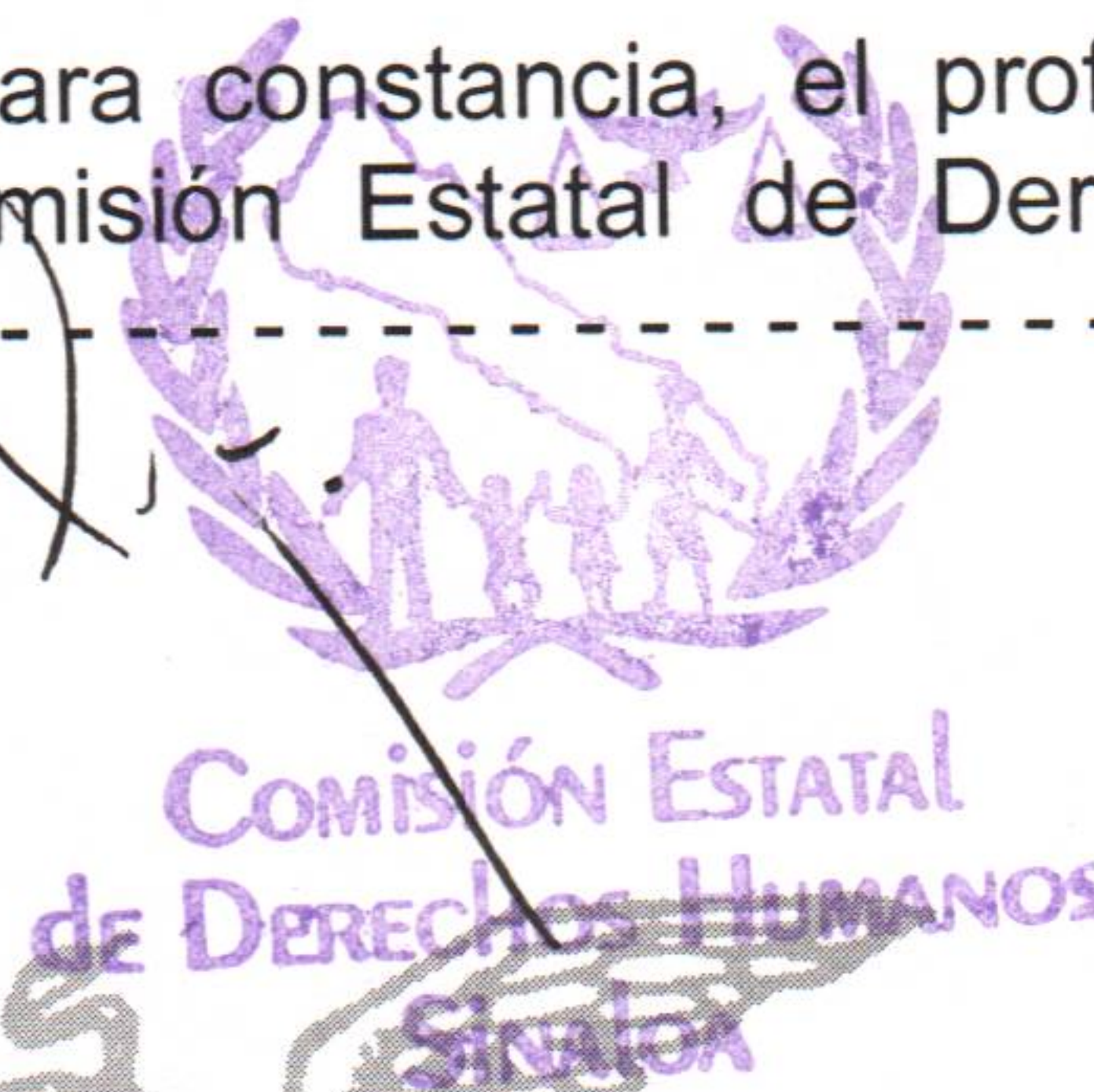




COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, EDADES, DESCRIPCIONES VEHICULARES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIQY.NET.MX](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.